

económica y financiera, que permitan fortalecer los mecanismos de compensación social y promoción para el acceso al GLP a favor de la población vulnerable mediante la entrega por única vez del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta diez (10) kg, así como adoptar medidas extraordinarias, para los beneficiarios del Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional - Ahorro GNV del FISE y usuarios de gas natural vehicular, en el marco de la emergencia declarada mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, modificada por la Resolución Viceministerial N° 005-2026-MINEM-VMH y las prórrogas que se puedan conceder.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, el acceso al GLP a los usuarios de los sectores vulnerables; así como, adoptar medidas para mitigar el impacto económico en las personas naturales y/o jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial en la modalidad de taxis; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo, garantizando la seguridad energética del país, la continuidad y estabilidad de las actividades económicas esenciales durante la emergencia declarada mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, modificada por la Resolución Viceministerial N° 005-2026-MINEM-VMH, y las prórrogas que se puedan conceder.

Artículo 3.- Entrega excepcional y por única vez de un Vale de Descuento FISE

- 3.1 Se dispone que, de manera excepcional y por única vez, las Empresas Distribuidoras Eléctricas emitan y entreguen un Vale de Descuento FISE adicional por el importe de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) en la siguiente facturación a los Usuarios FISE activos del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP para la adquisición de un cilindro de GLP envasado de hasta diez (10) Kg, lo cual es cubierto con los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE. No se incluye dentro de su ámbito de aplicación a los Usuarios FISE establecidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 002-2023-EM, Decreto Supremo N° 005-2023-EM y Decreto Supremo N° 035-2023-EM.
- 3.2 El FISE, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, emite las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del numeral anterior.

Artículo 4.- Medidas excepcionales para los beneficiarios del Programa Ahorro GNV del FISE y usuarios de gas natural vehicular

- 4.1 Se suspende, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación del factor de recaudo de financiamiento del Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional – Programa Ahorro GNV del FISE, así como de cualquier concepto o comisión asociado a dicho programa.
- 4.2 Se dispone que el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en adición a los fines previstos en su artículo 5 de la Ley N° 29852, financie por única vez, y sin retorno, el valor de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para las personas naturales y/o jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi que usan Gas Natural Vehicular, por cada vehículo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentre autorizado por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU, y las municipalidades provinciales competentes, según corresponda, en las regiones de Lima,

- 4.3 Callao e Ica.
El FISE, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

2493625-1

EDUCACIÓN

Establecen medidas excepcionales y temporales para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 033-2026-MINEDU

Lima, 8 de marzo de 2026

VISTOS, el Expediente N° DIGC2026-INT-0282169; el Informe N° 00022-2026-MINEDU/VMGI-DIGC; el Informe N° 0037-2026-MINEDU/SPE-OPEP; el Informe N° 00340-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, reconoce la libertad de enseñanza y el derecho de los padres de familia a escoger los centros de educación; por su parte, los artículos 15 y 16 reconocen el derecho de promover y conducir instituciones educativas, y disponen que el Estado coordina la política educativa y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la calidad educativa es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano; además, precisa que, en las instituciones privadas, el Estado las regula y supervisa; asimismo, los artículos 65 y 66 de la citada Ley disponen que las instancias de gestión educativa descentralizada comprenden, entre otras, a la institución educativa y que esta es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, en la cual tiene lugar la prestación del servicio, pudiendo ser pública o privada;

Que, de igual modo, el artículo 79 de la Ley N° 28044 establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir,

dirigir y articular la política de educación; y el artículo 80 señala que es función del Ministerio definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de dicha Ley, el Ministerio tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, y entre sus funciones técnico-normativas, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia; adicionalmente, el artículo 8, modificado por la Ley N° 31498, establece que la potestad rectora del Ministerio comprende la facultad de normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, respecto de instituciones públicas y privadas vinculadas a sus competencias;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM-VMH, se declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los sistemas de producción, transporte por ductos y distribución por red de ductos, por un período de hasta catorce (14) días, comprendido del 1 al 14 de marzo de 2026, configurándose una situación extraordinaria que exige la adopción de medidas temporales y proporcionales orientadas a asegurar la continuidad de los servicios esenciales, entre ellos el servicio educativo;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer, de manera excepcional y temporal, la prestación remota del servicio educativo en las instituciones educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo, reducir los riesgos asociados a la contingencia y adecuar su prestación a las condiciones derivadas de la emergencia del suministro de gas natural, sin que ello suponga una alteración permanente del régimen ordinario de prestación del servicio; asimismo, esta medida encuentra sustento adicional en que la educación a distancia constituye una modalidad del sistema educativo aplicable a todas sus etapas, de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia, y es responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo, bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, asimismo, los literales b) y k) del artículo 11 del citado Reglamento disponen que son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, en el ámbito de su competencia, coordinar, orientar, evaluar, regular y supervisar el funcionamiento y desempeño de las instancias de gestión educativa descentralizada; así como aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 0037-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, brinda opinión favorable a la propuesta en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 00340-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31498; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM-VMH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas excepcionales y temporales para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, en el marco de la emergencia del suministro de gas natural declarada por la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM-VMH.

Artículo 2.- Prestación remota temporal del servicio educativo

Establecer, de manera excepcional y temporal, que la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se realice en modalidad remota, hasta el 14 de marzo de 2026, en atención a la vigencia de la emergencia declarada por la Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM-VMH, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio educativo frente a la contingencia descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Implementación

3.1 Las instituciones educativas públicas y privadas comprendidas en el ámbito de la presente Resolución adoptan las acciones de gestión y de comunicación necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo mediante el uso de plataformas digitales u otros mecanismos de educación a distancia que permitan el desarrollo de las actividades académicas.

3.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus competencias, brindan asistencia, orientaciones y supervisan el cumplimiento de la presente Resolución.

3.3 Las instituciones educativas públicas y privadas comprendidas en el ámbito de la presente Resolución comunican oportunamente a las madres, padres de familia o apoderados la implementación de la modalidad remota temporal y las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio educativo.

3.4 Excepcionalmente, las instituciones educativas públicas y privadas comprendidas en el ámbito de la presente Resolución que no cuenten con plataformas digitales, conectividad u otros medios que permitan implementar la modalidad remota, quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, pudiendo prestar el servicio educativo de manera presencial, siempre que ello resulte indispensable para asegurar la continuidad y se adopten las medidas correspondientes para su adecuada prestación. La aplicación de esta excepción debe ser comunicada a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, así como a las madres, padres de familia o apoderados, y tiene carácter estrictamente excepcional.

Artículo 4.- Supervisión y seguimiento

Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, a las Unidades de Gestión Educativa Local, así como a los órganos competentes del Ministerio de Educación, realizar el seguimiento y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Viceministro de Gestión Institucional

2493626-1